

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0,15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 1381

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha once de los corrientes me comunica la Real orden siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por el Concejal D. Eloy Domingo Merino, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que en 23 de Junio anterior le declaró incapacitado para ejercer el mencionado cargo.

Resultando: Que D. Eloy Domingo Merino, Concejal del Ayuntamiento de Turégano, con fecha 16 de Julio del corriente año, interpuso recurso de alzada para ante este Ministerio, del acuerdo de esa Comisión provincial, adoptado en 23 de Junio anterior, por el que se le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal, fundando su pretensión en que no es deudor á los fondos municipales de dicho Ayuntamiento, como se le supone, de la cantidad de doscientas veintinueve pesetas, veinte céntimos, por la venta de la carne de los toros lidiados y muertos en la plaza pública de esa localidad, en los días once y doce de Septiembre del año último, pues ni ha recaudado cantidad alguna por tal concepto ni tenía obligación de efectuarlo ya que las funciones de recaudador son ajenas al cargo de Depositario que internamente le fué conferido por la Corporación, como tal Concejal, en seis del expresado Septiembre, cargo que tampoco empezó á ejercer hasta que le fué ratificado en sesión extraordinaria

de veinte del mismo mes de Septiembre, según comprueba con la certificación que acompaña, librada por D. Benigno Obduio García Sánchez, Notario de Segovia, con fecha 14 de Julio del corriente año. Que por otra parte, la providencia del Alcalde de Turégano, que considera arbitraria, disponiendo la instrucción del expediente de incapacidad, no puede ser constitutiva de apremio porque está recurrida en alzada para ante V. S. como consta de recibo testimoniado en dicho documento notarial, que con el núm. 3, corre unido al expediente, cuyo recurso no fué remitido á ese Gobierno para su resolución, como lo demuestra en la certificación expedida por el Secretario del Gobierno, en 23 de Julio, documento que el Sr. Domingo adjunta á la instancia elevada á este Centro para acreditar dicho extremo. Que hace suyos los fundamentos del voto particular, formulado por el Sr. Calle, individuo de la Comisión provincial, contra el acuerdo tomado por la mayoría de la misma Comisión, y concluye solicitando en su virtud, que se revoque dicho acuerdo y se le declare con capacidad legal para ejercer el cargo de que se trata.

Resultando: Que el expediente motivado por el recurso á que se contrae esta resolución, se halla unida la comunicación y minuta, participando el Vicepresidente de la Comisión provincial á ese Gobierno, la declaración de incapacidad de D. Eloy Domingo, acordada por aquella Corporación, para su ejecución, así como la denuncia que dió lugar á la incoación del expediente y diligencias intruidas por la Alcaldía para el esclarecimiento de los hechos en aquélla contenidos.

Considerando: Que los acuerdos del Ayuntamiento declarando deudor y mandando expedir el oportuno apremio contra D. Eloy Domingo, no puede afectar á su capacidad como Concejal por haber interpuesto éste, en tiempo y forma legal, recurso de alzada contra dichos acuerdos, según se acredita con el recibo de la entrega de dicho recurso en la Alcaldía, que consta testimoniado en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

Considerando: Que no apareciendo de los documentos que se unen al expediente que la apelación interpuesta haya sido resuelta, los acuerdos del Ayuntamiento no pueden considerarse

definitivos y firmes, y por consiguiente, no hay medio legal de considerar al recurrente como deudor y responsable de la cantidad que se le reclama, y mucho menos, fundar su incapacidad en una declaración de responsabilidad que puede ser revocada por resolución superior.

Considerando: Que las funciones de Depositario interino, con carácter Concejal y obligatorio, que viene ejerciendo el Concejal aludido, no por completo ajenas á las de Recaudador municipal, y en tal concepto, su misión estaba limitada á recibir para su ingreso y custodia, las cantidades recaudadas sin que pueda serle imputable por su cargo el descubierto por la suma que se le quiere hacer responsable.

Considerando: Que no se justifica debidamente que el Concejal aludido recibiera y no ingresara en la caja municipal, la cantidad de 229 pesetas, producto de la venta de la carne, limitándose las dos certificaciones, que como prueba de cargo se unen á los folios 42 y 43 del expediente, á expresar que dicho Concejal se hallaba incluido en una relación de deudores y habia sido requerido de pago, pero sin que se acredite se hubiese hecho cargo de la cantidad expresada y que ésta no la hubiera ingresado en el Ayuntamiento, único caso en que podría hacerse efectiva su responsabilidad.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien revocar el acuerdo recurrido de la Comisión provincial, declarando en su lugar á D. Eloy Domingo con capacidad legal para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Turégano.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia 13 de Septiembre de 1906.

El Gobernador,
LUCAS SANJUÁN Y SARRÍA

Núm. 1383

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Sección de Cuentas municipales

CIRCULAR

Como á pesar del tiempo transcurrido no hayan remitido

á este Centro, los Sres. Alcaldes que á continuación se relacionan, los Balances de las operaciones de contabilidad verificadas durante los meses de Julio y Agosto últimos; he dispuesto conminarlos con la multa de diez pesetas, sino cumplen con este importante servicio en el plazo de cuatro días, según determina la regla 58 de la Circular de 1.º de Junio de 1886.

Segovia 17 de Septiembre de 1906.

El Gobernador,
LUCAS SANJUÁN Y SARRÍA

Relación que se cita

- Abades.
- Adrada de Pirón.
- Adrados.
- Alconada.
- Aldea del Rey.
- Aldealengua de Santa María.
- Aldeanueva la Serrezuela.
- Aldehuela del Codonal.
- Aldeonte.
- Aragoneses.
- Arahuetes.
- Armuña.
- Balisa.
- Bercial.
- Bernúy de Coca.
- Carbonero el Mayor.
- Castrillo de Sepúlveda.
- Castro de Fuentidueña.
- Cilleruelo de San Mamés.
- Corral de Ayllón.
- Cubillo.
- Chañe.
- Donhierro.
- Fr. sneda de Cuéllar.
- Fresno de Cantespino.
- Fuente de Santa Cruz.
- Fuente el Oimo de Iscar.
- Fuentes to.
- Grado.
- Hontaibilla.
- Hoynelos.
- Jemuño.
- Laguna Rodrigo.
- Moral.
- Moraleja de Coca.
- Moraleja de Cuéllar.
- Muñoveros.
- Nava de la Asunción.
- Navas de San Antonio.
- Negredo.
- Otero de Herreros.
- Pajarejos.

Pedraza.
Pelayos.
Perorrubio.
Pradales.
Riagnas.
Riaza.
Ribota.
Salceda.
San Cristóbal de la Vega.
San Ildefonso.
San Martín y Mudrián.
Santa María de Riaza.
Santiuste de Pedraza.
Santo Domingo de Pirón.
Sigüero.
Sotillo.
Torrecaballeros.
Trescasas.
Turégano.
Turrubuelo.
Valdesimonte.
Valdevacas y el Guijar.
Valdevarnés.
Valtiendas.
Valverde.
Valvieja.
Veganzones.
Villacorta.
Villagonzalo.

Núm. 1393

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR.—VIGILANCIA

El Alcalde de Turégano participa á mi Autoridad que el día 12 del actual ha desaparecido de aquel pueblo una pollina seguida de su cria de las señas que á continuación se expresan y de la propiedad del vecino de aquel pueblo Mariano Esteban Salinas.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habidas lo avisen á dicha Alcaldía de Turégano para que pueda recogerlas su dueño.

Segovia 20 de Septiembre de 1906.

El Gobernador,

LUCAS SANJUAN Y SARRIA

Señas de la pollina.—Edad cerrada, pelo rucio oscuro.

Señas de la cria.—Tres meses, pollino y pelo de la madre.

Núm. 1382

COMISIÓN PROVINCIAL

CALAMIDADES

Cumpliendo esta Comisión con lo que previene el art. 101 del Reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, en sesión de 14 del actual, ha acordado hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de esta provincia, y al objeto de que puedan exponer en el término de quince días, cuanto se les ofrezca y parezca, que las pérdidas sufridas por el pueblo de Aldea del Rey, á consecuencia del pedrisco que descargó en el

término municipal en el día 28 de Junio último, han ascendido á más de la cuarta parte de la que hubieran recolectado de no haber sobrevenido dicha tormenta; advirtiéndoles que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á los reclamantes, será como la Ley previene á más repartir en el próximo año de 1907, entre los demás pueblos de la provincia.

Segovia 15 de Septiembre de 1906.—El Vicepresidente, Atilano Esteban.

Núm. 1326

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 18 de Agosto de 1906.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ATILANO

ESTEBAN, VICEPRESIDENTE.

Reunidos á las diez y media de la mañana los Sres. Diputados vocales de esta Comisión D. Atilano Esteban, Vicepresidente; D. Modesto Alvarez, y D. José Ramírez Díaz, vocal suplente, con objeto de celebrar la sesión extraordinaria autorizada por el Sr. Gobernador civil, en virtud de comunicación del día anterior, para que esta Corporación informase en el expediente de competencia con relación del testimonio del auto del Juzgado de Cuéllar, declarándose competente por conocer en causa que instruye por falsificación de documentos y desaparición de otros á D. Deogracias Sastre, Secretario del Ayuntamiento de Lovingos; el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Competencias.—Lovingos.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil, el testimonio del auto del Juzgado de Instrucción de Cuéllar, por el cual se declara competente para conocer en la causa que instruye por falsificación de documentos y desaparición de otros, á D. Deogracias Sastre y Santos, Secretario del Ayuntamiento de Lovingos; la Comisión fundándose en las consideraciones que constan en acta y dando por reproducidas las del acuerdo de 12 de Junio último, acuerda informar al Sr. Gobernador civil que procede insistir en la competencia de jurisdicción promovida, dirigiéndose al Juzgado de Instrucción de Cuéllar, en cumplimiento y á los efectos del Real decreto del 8 de Septiembre de 1887.

Y no comprendiendo más asuntos la autorización del Sr. Gobernador civil, el Sr. Presidente levantó la sesión extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 18 de Agosto de 1906.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Atilano Esteban.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

RELACION de las licencias de uso de armas, caza y pesca, expedidas en este Gobierno civil en el mes de Agosto último, y se publica en este Boletín, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Reglamento de la ley de caza vigente.

Número de orden.	NOMBRES de los interesados	VECINDAD	LICENCIAS
306	Angel Marcos Sanjuan.....	San Ildefonso.....	Caza.
307	Jasimiro Serna Campano....	Segovia.....	Idem.
308	Mariano Martín.....	Idem.....	Idem.
309	Pascual Guajardo.....	Idem.....	Idem.
310	Gonzalo Gómez.....	Villacastin.....	Idem.
311	Agustín Ruiz.....	Segovia.....	Idem.
312	Ramón Martín.....	Muñoveros.....	Idem.
313	Braulio Pedrazuela.....	Segovia.....	Idem.
314	Luis Llobregat.....	Cantimpalos.....	Idem.
315	Francisco Llorente.....	Valverde.....	Idem.
316	José Tobar Revilla.....	San Ildefonso.....	Uso de armas.
317	Eulogio Martín.....	Los Huertos.....	Caza.
318	Hermenegildo Liras.....	Idem.....	Pesca.
319	Gregorio Ayuso.....	Anaya.....	Caza.
320	Miguel Matesanz.....	Prádena.....	Idem.
321	Manuel García.....	Carbonero el Mayor.....	Pesca.
322	Julián Bautista.....	Segovia.....	Idem.
323	Felipe Andrés.....	Carbonero el Mayor.....	Idem.
324	Félix Labrador.....	Bernardos.....	Caza.
325	Juan Segoviano.....	Valdeprados.....	Idem.
326	El mismo.....	Idem.....	Pesca.
327	Valentin de la Villa.....	Segovia.....	Caza.
328	Mariano Galindo.....	Valseca.....	Idem.
329	Germán Saez.....	Segovia.....	Idem.
330	Higinio Rivera.....	Idem.....	Idem.
331	Angel Velasco.....	Idem.....	Idem.
332	Domingo Pérez Moreno.....	San Ildefonso.....	Idem.
333	Vicente Pérez Moreno.....	Idem.....	Idem.
334	Domingo Sánchez.....	Idem.....	Idem.
335	Francisco Marugán.....	Santiuste.....	Idem.
336	Pedro Gil Pascual.....	Segovia.....	Idem.
337	Tiburcio Ontoria Garcia.....	Idem.....	Idem.
338	Castor Santander.....	Yanguas.....	Pesca.
339	Eusebio Pedrazuela.....	Segovia.....	Idem.
340	Pedro Aragoneses.....	Idem.....	Caza.
341	Victoriano González Tablada	Sepúlveda.....	Idem.
342	Julián García de la Morena..	Pedraza.....	Idem.
343	Acisclo Montalvo Hernández..	Ituero.....	Idem.
344	Fernando Menéndez Domínguez..	Villacastin.....	Idem.
345	Pelayo Gordo Becerril.....	Idem.....	Idem.
346	Pedro Rojo Pérez.....	Laguna de Contreras....	Idem.
347	José Pulido.....	Segovia.....	Idem.
348	Ruperto García Pedraza.....	Idem.....	Idem.
349	Ciriaco Arroyo Rincón.....	Villagonzalo.....	Idem.
350	Guillermo Gil Cid.....	Idem.....	Idem.
351	León Martín Gómez.....	Idem.....	Idem.
352	Miguel López Gutiérrez.....	Segovia.....	Idem.
353	José López Vargas.....	Madrid.....	Idem.
354	Lope de la Calle.....	Segovia.....	Idem.
355	Enrique Rodríguez Buendía..	Ayllón.....	Idem.
356	Elias García Arroyo.....	Idem.....	Idem.
357	Ricardo Rodríguez.....	Idem.....	Idem.
358	Nicomedes Pascual Manso.....	Cantimpalos.....	Galgo.
359	Pedro Roda González.....	Escobar.....	Idem.
360	Modesto López Martín.....	Escalona.....	Caza.
361	Antonio de Antonio y Gil.....	Valvieja.....	Idem.
362	Nicolás Cabrero Alonso.....	Pedraza.....	Idem.
363	Tomás España Pérez.....	Turégano.....	Idem.
364	Antonio Ramos Melero.....	Cuéllar.....	Idem.
365	Guillermo García Arévalo.....	Carbonero el Mayor.....	Pesca.
366	Félix Fernández González.....	Bisardilla.....	Caza.
367	Emilio González del Pozo.....	Idem.....	Idem.
368	Gabriel de la Cruz Cuadrado..	Aldea del Rey.....	Idem.
369	Ramón Rodríguez Vicente.....	Riofrío de Riaza.....	Idem.
370	José Grás Prast.....	San Ildefonso.....	Idem.
371	Francisco Herrero Andrés.....	Adrada de Pirón.....	Idem.
372	Melitón María Gila.....	Espinar.....	Idem.
373	Santiago de la Mata.....	Riaza.....	Idem.
374	Natalio Lozano Pérez.....	Pedraja (Valladolid)....	Idem.
375	Valerio Ribes Muñoz.....	Segovia.....	Idem.
376	Alejandro Alvarez.....	Cuéllar.....	Idem.
377	Pedro Mayor López.....	Navafria.....	Pesca.
378	Vicente Sacristán.....	Cantalejo.....	Caza.
379	Luis Radua Barratón.....	Navalilla.....	Idem.
380	Francisco Peña Ramos.....	Escarabajosa de Cabezas..	Idem.
381	Julio de Antonio Gil.....	Turégano.....	Idem.
382	Mariano García Pérez.....	Abades.....	Idem.
383	Eugenio Tomé Esteban.....	Ribota.....	Idem.

384	Julián Sanz Heras	Riaza	Caza.
385	Roque Vara Montero	Ayllón	Idem.
386	José Hernández	Villacastin	Idem.
387	Martín Villagrán	Rapariegos	Idem.
388	Ambrosio Manchón Tomás	Segovia	Idem.
389	Felicesimo Blanco Gutiérrez	Casla	Idem.
390	Miguel Mateos Martín	Montejo de Arévalo	Idem.
391	Rafo González Romo	Idem	Idem.
392	Mariano Martín Redondo	Hontalbilla	Pesca.
393	Tiburcio Mariano Hernanz	Casla	Caza.
394	Braulio Manuel Matos	Segovia	Idem.
395	Marcelino Sarria Sanz	Santibáñez de Ayllón	Idem.
396	Ezequiel Alonso Barroso	Carrascal del Río	Pesca.
397	Felipe Alonso Alvarez	Navafria	Caza.
398	Felipe de la Villa Moreno	Torrecilla del Pinar	Idem.
399	José Gimeno Torres	Segovia	Pesca.
400	Juan de Frutos Gacimartin	Ituero	Caza.
401	Juan Martínez Muñoz	Idem	Idem.
402	Mariano Martínez	Idem	Idem.
403	León Andrés Andrés	Carbonero el Mayor	Idem.
404	Ramón Duráñez	Santiuste de Pedraza	Idem.
405	Cecilio Rogero Sánchez	San Cristóbal de la Vega	Idem.
406	Eleuterio Barba	Segovia	Idem.
407	Elias Vega	Santiuste de San Juan Bautista	Galgo.
408	Juan Arenal	Idem	Idem.
409	Pedro Hernández	Segovia	Caza.
410	Atanasio Salvador	Mozoncillo	Idem.
411	Angel Garcia	Segovia	Pesca.
412	Leandro Esteban	Santibáñez de Ayllón	Caza.
413	Matias Hernández	Paradinas	Idem.
414	Julio Arenas	Segovia	Idem.
415	Emilio Drake	Madrid	Idem.
416	Felipe Garcia H.	Zarzuela del Monte	Idem.
417	Julián Herrero de Andrés	Ontanares	Idem.
418	Santiago Yuste Galán	Coca	Idem.
419	Hermenegildo de la Fuente	Riaza	Idem.
420	Andrés Cuesta Moral	Valvieja	Idem.
421	Elias Sancho Alonso	Espinar	Idem.
422	Estanislao Ramos	Prádena	Idem.
423	Antonio Pérez	Valsain	Idem.
424	Jesús Goya Pozo	La Pradera	Idem.
425	Herminio Fernández	Segovia	Idem.
426	Felipe Gil	Boceguillas	Galgo.
427	Marcelino Merino	Pedraza	Caza.
428	Julián Vallejo Escorial	Aldea del Rey	Idem.
429	José Goya Delgado	Espinar	Idem.
430	Maximino López	Cerezo de Arriba	Idem.
431	Francisco Alvaro	Segovia	Idem.
432	Manuel Crespo	Duruero	Idem.
433	Carlos de Lacea	Segovia	Idem.
434	Raimundo López	Idem	Pesca.
435	Mariano Casado Herrero	Martín Miguel	Caza.
436	Calixto Herrero Garcia	Juarros de Riomoros	Idem.
437	Telesforo de Castro	Fuente de Santa Cruz	Idem.
438	Mariano H. rranz	Villacastin	Idem.
439	Santiago Brell Martin	Fuentepelayo	Pesca.
440	Gregorio Arnáez	Segovia	Caza.
441	Francisco Giménez	Navas de San Antonio	Idem.
442	José Carrillo	Cuéllar	Idem.
443	Pedro Llorente Hernando	Bernardos	Idem.
444	Victoriano Peralta Vela	Coca	Pesca.
445	Nicomedes Garcia	Vegas de Matute	Caza.
446	José Gil Andrés	Zamarramala	Idem.
447	Aquilino Cerez Ortega	Madriguera	Idem.
448	Roque Ortega Cerezo	Idem	Idem.
449	Jesús Cerez Ortega	Idem	Idem.
450	Juan Cerezo Muñoz	Idem	Idem.
451	Emilio Cerezo Ortega	Idem	Idem.
452	Alejo Luzano	Coca	Pesca.
453	Ignacio Sastre de Frutos	Villoslada	Idem.
454	Gabriel Sanz Matesanz	Prádena	Caza.
455	José Cid y Cid	Santa Maria de Nieva	Idem.
456	José Fuente Sanz	Navas de Oro	Idem.
457	Manuel Perez Cerezo	Encinas	Idem.
458	Quiterio Garcia	Vallerna de Pedraza	Pesca.
459	José B. billo Romero	Villar de Ciervos	Caza.
460	Mariano Maltrana	Segovia	Idem.
461	Iburecio Herrero	Yanguas	Idem.
462	Eleuterio Marcos	Bernardos	Pesca.
463	Bias de la Fuente	Otero de Herreros	Caza.
464	Mariano Rojo	Martín Muñoz de las Posadas	Idem.
465	José Burguñón Garcia	Muñopedro	Idem.
466	Manuel Rodriguez	Coca	Idem.
467	Mateo Acebes	Idem	Pesca.
468	Manuel San Bruno	Cantalejo	Caza.
469	Fermin Gómez	San Ildefonso	Idem.
470	Carlos Alvaro	Idem	Idem.
471	Bernardino Consuegra	Pedraza	Idem.
472	Pablo de Frutos González	Bernardos	Idem.
473	Eugenio Simon	San Ildefonso	Idem.
474	Maximo Garcia	Vallerna de Pedraza	Pesca.
475	Nicolás Sanz Martín	Prádena	Caza.
476	Angel Poza Sanz	Idem	Pesca.

477	Domingo Martín	Cerezo de Arriba	Uso de armas.
478	Bonifacio Gilarranz	Roda	Caza.
479	Juan Pedro García	Monterrubio	Idem.
480	Bernardino Municio	Casla	Idem.
481	Laoncio Bernardos	Domingo Garcia	Idem.
482	Hermenegildo Garcia	Navas de San Antonio	Idem.
483	Martin Galache Galindo	Segovia	Idem.
484	Esteban Sacristán	Idem	Idem.
485	Pedro Sanz Mardomingo	Escalona	Idem.
486	Francisco Manrique	Cuesta (La)	Idem.
487	Román Rodrigo Molinero	Villacastin	Idem.
488	Agustín Drake Durán	Madrid	Idem.
489	Vicente Lobo Sanz	Cantalejo	Idem.
490	Antonio Virseda Martín	Idem	Idem.
491	Eusebio Robledano Vázquez	La Losa	Idem.
492	Anastasio Olmos	Santo Domingo de Pirón	Idem.
493	Fernando Gilarranz	Bernúy de Porreros	Idem.
494	Nicolás Ramos	Arevalillo	Pesca.
495	Francisco Ruiz Ramos	Puebla de Pedraza	Idem.
496	Isaac Miguel Mañas	Villacastin	Caza.
497	Jesús Giménez	Veganzones	Idem.
498	Francisco Alonso	Villacastin	Idem.
499	Mariano Ayuso Garcia	Valverde	Uso de armas.
500	Mauricio Olmos Garrido	Santo Domingo de Pirón	Caza.
501	Pedro Portela	Labajos	Idem.
502	Mariano Martín	Idem	Idem.
503	Alberto Martín	Idem	Idem.
504	Mariano Gutiérrez	Fresno de Cantespino	Idem.
505	Ciriaco Gil Aranz	Arcones	Idem.
506	Gregorio del Amo	Idem	Idem.
507	Juan Hernanz	Idem	Idem.
508	Miguel Martín	Idem	Idem.
509	Francisco Martín	Idem	Idem.
510	Celestino Garcia	Abades	Idem.
511	Francisco Torrego Martín	Carbonero el Mayor	Pesca.
512	Pablo Sebastián	Torre Val de San Pedro	Caza.
513	Alejandro Barba Garcia	Segovia	Idem.
514	Tomás Budia Pascual	San Ildefonso	Idem.
515	Santiago Martín	Orejana	Idem.
516	José Minguéz Hernanz	Idem	Idem.
517	Andrés Hernanz Minguéz	Idem	Idem.
518	Rufino Hernanz Minguéz	Idem	Idem.
519	Rufino Robledo	La Cuesta	Idem.
520	Ciriaco Gómez	Bernúy de Coca	Idem.
521	Juan Catáneo	Segovia	Idem.
522	Andrés Muñoz Rojo	Sanquillo	Idem.

Segovia 6 de Septiembre del 1906.

El Gobernador,
LUCAS SANJUÁN Y SARRIA

Núm. 1366
Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.
El Administrador de Hacienda, P. E., José Villanueva.

CONTRIBUCIÓN URBANA
Circular

Para poder cumplir lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas fecha once del actual, se precisa que por las Alcaldías de todos los distritos municipales de la provincia, se remita a esta Administración de mi cargo, una relación ajustada al modelo que se estampa á continuación de la presente circular, debiendo hacer constar en él la calle y el número en que radican las fincas que en las mismas se consignen, el valor en renta de las mismas, y el nombre del propietario; teniendo presente que las fincas que han de comprenderse en la relación serán las destinadas al culto, á la clausura y á la enseñanza, así que deberán ponerse las iglesias, oratorios, capillas, ermitas, conventos escuelas y cuantos establecimientos de estas clases radiquen en las poblaciones ó en sus términos municipales.

Esta Administración cree que con estas manifestaciones y con el modelo inserto no ofrecerá duda alguna, y al efecto espera que dentro del plazo de diez dias obrarán dichas relaciones por duplicado en esta oficina.

Segovia 15 de Septiembre de 1906.—

AYUNTAMIENTO DE.....	RELACION de las fincas urbanas que existen en este distrito municipal con destino a culto, á la clausura y á la enseñanza.	NOMBRES de los propietarios
		Valor en renta Pesetas
CALLE Y NÚMERO en que están enclavadas	CLASES de las fincas	Iglesia parroquial.....
		Otra.....
CLASES de las fincas	CLASES de las fincas	Otra.....
		Ermita.....
CLASES de las fincas	CLASES de las fincas	Convento.....
		Capilla.....
CLASES de las fincas	CLASES de las fincas	Escuela de niños.....
		Idem de niñas.....

Núm. 1339

Ayuntamiento constitucional de Segovia
Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 1.º de Agosto de 1906, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. Rufino Arango Gómez, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, se aprueba por unanimidad.

Asistencia.—Los Sres. Concejales que no concurren á la sesión de esta noche han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo.

Gacetas y Boletines.—La Corporación quedó enterada de que los periódicos oficiales publicados desde el día en que aquélla celebró su última sesión ordinaria, no contienen disposición alguna que afecte á servicios é intereses de este Ayuntamiento.

Factura.—Se da cuenta de que hallándose agotada la consignación para gastos de Feria, no puede abonarse á don Eusebio García la suma de 122 pesetas por reformas hechas en el material del alumbrado, y el Consistorio acordó por unanimidad que se abone tal suma con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Cesión de terreno.—El Sr. Gobernador civil de la provincia en oficio de fecha 30 de Julio último, traslada una Real orden emanada del Ministerio de la Gobernación, por la que se autoriza al Ayuntamiento de esta Capital para que ceda al ramo de Guerra el terreno denominado «Los Batanes» para edificar un almacén de pólvora, y el Consistorio acordó quedar enterado, y que se proceda al otorgamiento de la oportuna escritura pública.

Distribución de fondos.—El señor Contador presenta para el pago de obligaciones del mes actual, y el Consistorio acordó por unanimidad aprobarla y que se satisfagan las partidas que comprende.

Atalaje para la mula de servicio del arbolado.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad que se arregle el atalaje, para servicio de la mula del arbolado y que se abone su importe con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente, si no hubiere en el correspondiente existencia para este gasto.

Cañería de presión.—Dáse lectura por el Secretario que certifica de un oficio en que el Sr. Arquitecto municipal manifiesta que está próxima á agotarse la cantidad consignada en presupuesto para tales trabajos, y precisa la ampliación de crédito con la suma de 4.000 pesetas que calcula dicho funcionario se necesitan para no interrumpir esta obra, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que pase dicho oficio á la Comisión de Hacienda para que ésta emita inf rme proponiendo la firma de atender á dicho nuevo gasto.

Moción.—La formula verbalmente el Sr. Santuste proponiendo que en la cañería de presión que pasa por la calle de José Zorrilla, se coloquen algunas bocas de riego para que pueda regarse dicha calle, y el Ayuntamiento luego que la Presidencia hizo suya la moción, acordó por unanimidad que se coloquen las citadas bocas de riego en las calles de José Zorrilla y San Juan, autorizando á la Alcaldía para que con los medios de que disponga ordene se proceda á su pronta colocación.

Estado de fondos.—Le presenta el Sr. Contador con una existencia en el de propios de 14.518'30 pesetas, con la nota de que la expresada existencia se halla afectada al pago de obligaciones pendientes de formalización, y el

Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 31 de Agosto de 1906.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de siete del actual.

Segovia 10 de Septiembre de 1906.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, P. D., Pedro Zúñiga y Otero.

Núm. 1364

Presidencia de la Junta de la Cárcel pública del partido de Cuéllar

SESIÓN EN SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiendo podido celebrarse por falta de presencia de suficiente número de señores representantes de los municipios de este partido judicial, la sesión á que por medio de comunicaciones fecha 1.º del corriente mes fueron invitados para el día 13 del mismo, con objeto de someter á su examen y censura el proyecto de presupuesto especial ordinario para cubrir las atenciones de la Cárcel pública de este mencionado partido durante el próximo año de 1907, se cita en segunda convocatoria con igual objeto por medio del presente anuncio que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, para nueva y última sesión, designándose el día 27 de este propio mes y hora de las doce en el salón de actos públicos de la Casa Capitular; advirtiéndose que la ausencia de la mayoría de los señores representantes de los Ayuntamientos, no suspenderá la resolución definitiva que habrá de tomarse por los que asistan, cualquiera que sea su número.

Cuéllar 13 de Septiembre de 1906.—El Alcalde presidente accidental, Felipe de la Torre.—P. S. M., El Secretario, Luis Losada y Rodríguez.

Núm. 1369

Junta de cárceles del partido de Santa María la Real de Nieva

No habiendo tenido efecto la Junta de representantes de los pueblos de este partido, por no haberse reunido número suficiente para tomar acuerdo en el día de hoy, para lo cual estaban citados con objeto de discutir y votar el presupuesto carcelario de dicho partido judicial, que ha de regir en el próximo año de 1907, se les convoca nuevamente y con el mismo objeto para el día cinco del próximo Octubre á la hora de las once de la mañana, en estas Casas Consistoriales, á cuyo fin los Ayuntamientos de los pueblos de indicado partido procederán al nombramiento de las personas que hayan de representarlos en la Junta indicada, previniéndoles que, como segunda convocatoria, se tomará acuerdo con el número de representantes que comparezca, sea el que fuere.

Santa María la Real de Nieva 16 de Septiembre de 1906.—El Alcalde Presidente, Francisco González.

Núm. 1374

Alcaldía de Coca

Por un Guarda de las Viñas de este término ha sido recogida en el sitio denominado «Peguerilla» una caballería mular de las señas que á continuación se expresan, la cual se halla depositada en la casa del vecino de esta villa Miguel de Miguel.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de su dueño y demás efectos.

Coca 15 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Demetrio Acosta.

Señas de la caballería.—Un mulo, edad cerrada, pelo castaño, alzada unas siete cuartas, un poco delgado y herrado de las cuatro extremidades.

ALCALDÍA DE CASLA

Núm. 1371

D Francisco Heras Ramos, Alcalde constitucional de Casla.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante los próximos años de 1907 á 1911; cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 12 de Octubre próximo, de diez á doce, bajo el tipo total de 2.192'01 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro	3 por 100 de cobranza y conducción	Recargo municipal del 100 por 100	TOTAL	Corresponde al	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Casco y radio	Extrarradio
Carnes de todas clases.....	148	4'44	148	300'44	300'44	>
Líquidos.....	510	15'30	510	1.035'30	1.035'30	>
Granos y sus harinas.....	120	3'60	120	243'60	243'60	>
Pescados.....	12	36	12	24'36	24'36	>
Jabón duro y blando.....	36	1'08	36	73'08	73'08	>
Carbón vegetal y de cok.....	3	9	3	6'09	6'09	>
Aguardientes, alcohol y licores.	122'50	3'67	122'50	248'67	248'67	>
Conservas de frutas.....	2	6	2	4'06	4'06	>
Item de hortalizas y verduras	2	6	2	4'06	4'06	>
Sal común.....	245	7'35	>	252'35	252'35	>
Totales.....	1.200'50	36'01	955'50	2.192'01	2.192'01	>

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en el 25 por 100 del precio anual en que fuere adjudicado, admitiéndose también la fianza personal de individuos de suficiente garantía á juicio del Ayuntamiento, pero dando siempre la preferencia en igualdad de circunstancias á los licitadores que la ofrezcan en metálico, valores públicos ó fincas, de conformidad al art. 277 del reglamento del ramo.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, en la que no se admitirán como licitadores ni fiadores los á quienes se refiere el art. 229 del indicado reglamento.

Casla 16 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Francisco Heras.

Núm. 1375

Alcaldía de Aldeonsancho y Valdesimonte

Por acuerdo de sus respectivos Ayuntamientos y terminación del contrato con quien venían desempeñándola, se anuncia vacante la plaza de veterinario Inspector de carnes de estos pueblos, dotada con el haber anual de veinte pesetas por cada uno de ellos, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos por sus respectivos municipios. El agraciado que la libre para contratar con los propietarios por ganaderías, pares de labor, empezando á ejercer el cargo desde 1.º de Octubre próximo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á uno de los señores Alcaldes de los pueblos citados, en término de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Valdesimonte 14 de Septiembre de 1906.—El Alcalde de Valdesimonte, Ambrosio García.—El de Aldeonsancho, Ceferino Martín.

Núm. 1370

Alcaldía de Navalmanzano

El Ayuntamiento que presido, en sesión del 15 del actual, acordó quede expuesto al público en la Secretaria de dicho Ayuntamiento por espacio de diez días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio

aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, el pliego de condiciones bajo las cuales ha de llevarse á cabo la subasta del alumbrado público de esta localidad por medio de la electricidad, durante cuyos diez días podrán presentarse las reclamaciones oportunas; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan, según dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Navalmanzano 17 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Marcelino Sanz.

Núm. 1373

Alcaldía de Aldeanueva de Pedraza

El vecino de este pueblo D. Benito Rivera Garia, participa á mi autoridad que el día nueve de los corrientes ha desaparecido del prado llamado «Cerrojón» de este término municipal, una res vacuna de su propiedad, de las señas que á continuación se expresan.

Ruego y encargo á la persona que supiere su paradero lo participe á esta Alcaldía para que llegando á noticia de su dueño pueda recogerla y á la vez satisfacer los gastos causados.

Aldeanueva de Pedraza 15 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Eusebio López.

Señas.—Una vaca, edad diez años, pelo retinto, los cuernos abiertos y recortados, herrada y con marco S., peso aproximado 17 arrobas.